



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

Lima, 12 de noviembre de 2020

Visto, el Formulario 001/16-E con H/R N° T-201223-2020, de fecha 28 de setiembre de 2020, presentada por la **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20520821458, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los “Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, a través del Formulario 001/16-E con H/R N° T-201223-2020, de fecha 28 de setiembre de 2020, la empresa **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.** requiere la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual remite la versión digital del mismo, para su evaluación;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 185-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, de fecha 10 de noviembre de 2020, en el que se concluye que el Plan de Contingencia presentado cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que debe



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

ser aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, el citado Informe Técnico precisa que la empresa **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.** cuenta con el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Resolución Directoral N° 1909-2020-MTC/17.02, de fecha 02 de setiembre de 2020, por un periodo de cinco (05) años;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 097-2020-MTC/16.MBP, se señala que de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia, conforme a lo solicitado;

Que, sin perjuicio de ello, en el citado informe legal se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, asimismo, se señala que la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevenición seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque

contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM del MTC informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N°



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por la empresa **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.**, conforme a los materiales y/o residuos peligrosos y rutas a transitar señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la empresa **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 1626; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (07) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 4.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

ARTÍCULO 5.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

ARTÍCULO 6.- La empresa **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.** durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 7.- **REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal a la empresa **TRANSPORTE & SERVICIOS VIROC S.A.C.** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

ANEXO

LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR

Nº	MATERIAL Y/O RESIDUO PELIGROSO	Nº ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD
1	Acetato de Etilo	UN 1173	Clase3	237
2	Acetato de Plomo	UN 1616	Clase 6.1	246
3	Acetileno	UN 1001	Clase 2.1	248
4	Acetona	UN 1090	Clase 3	256
5	Ácido Acético Glacial	UN 2789	Clase8	263
6	Ácido Arilsulfónico, Liquido	UN 2586	Clase 8	269
7	Ácido Clorhídrico	UN 1789	Clase 8	274
8	Ácido Crómico	UN 1463	Clase 5.1	281
9	Ácido Fórmico	UN 1779	Clase 8	287
10	Ácido Fosfórico	UN 1805	Clase 8	296
11	Ácido Nítrico	UN 2031	Clase 8	300
12	Ácido Perclórico	UN 1873	Clase 5.1	308
13	Ácido Sulfúrico	UN 1830	Clase 8	314
14	Ácido Sulfúrico 37%, técnico	UN 2796	Clase 8	318
15	Acido Sulfuroso	UN 1833	Clase 8	325
16	Adhesivos de contacto (TEROKAL RECORD 56)	UN 1133	Clase 3	329
17	Aerophine 3418	UN 1719	Clase 8	335
18	Aerosoles	UN 1950	Clase 2.1	341
19	Agua Oxigenada	UN 1511	Clase 5.1	348
20	Alcohol Etilico	UN 1170	Clase 3	356
21	Alcohol Isopropílico	UN 1219	Clase 3	361
22	Amil Xantato de Potasio	UN 3342	Clase 4.2	366
23	Amoniaco	UN 2073	Clase 2.2	371

24	Amoniaco Anhidro	UN 1005	Clase 8	377
25	Anhídrido Acético	UN 1715	Clase 8	381
26	Antracita	N.R.	N.R.	384
27	Argón	UN 1006	Clase 2.2	386
28	Azufre	UN 1350	Clase 4.1	393
29	Batería de Iones de Litio	UN 3480	Clase 9	397
30	Bicloruro Mercurio	UN 1638	Clase 6.1	400
31	Carbón Activado	UN 1362	Clase 4.2	404
32	Carbón Vegetal	UN 1361	Clase 4.2	406
33	Carbonato de Sodio	N.R.	N.R.	411
34	Carburo de Calcio	UN 1402	Clase 4.3	414
35	Catalizador Peróxido de orgánico	UN 3105	Clase 5.2	420
36	Cianuro de potasio	UN 1680	Clase 6.1	430
37	Cianuro de Sodio	UN 1689	Clase 6.1	433
38	Cloro	UN 1017	Clase 2.3	439
39	Cloroformo	UN 1888	Clase 6.1	443
40	Cloruro de Amonio	N.R.	N.R.	447
41	Cloruro de Potasio	N.R.	N.R.	451
42	Cloruro de Zinc (Solución al 45%)	UN 1840	Clase 8	456
43	Cloruro Férrico	UN 2582	Clase 8	459
44	Concentrado de Cobre	UN 3077	Clase 9	463
45	Concentrado de Plomo	UN 3077	Clase 9	464
46	Concentrado de Zinc	UN 3077	Clase 9	465
47	Cordón Detonante	UN 0065	Clase 1.1D	466
48	Detonadores Eléctricos	UN 0030	Clase 1.1 B	470
49	Detonadores No Eléctrico - Fanel	UN 0360	Clase 1.1 B	474
50	Ditiofosfato AR - 3322	UN 2929	Clase 6.1	478
51	Éter Etilico	UN 1155	Clase 3	481
52	Explosivo para Voladuras Tipo A (DINAMITA)	UN 0081	Clase 1.1 D	483
53	Explosivo para Voladuras Tipo B (SUPERFAM DOS®)	UN 0331	Clase 1.5 D	487
54	Explosivo para Voladuras Tipo E (ANFO PESADO)	UN 0332	Clase 1.5 D	489
55	Explosivo Sísmico de Emulsión	UN 0241	Clase 1.1 D	491
56	Explosivos en Emulsión (EMULGRAN)	UN 0332	Clase 1.5 D	495
57	Fluoruro de Sodio	UN 1690	Clase 6.1	497
58	Gas Comprimido N.E.P.	UN 1956	Clase 2.2	498
59	Helio	UN 1046	Clase 2.2	504
60	Hidróxido de Amonio	UN 2672	Clase 8	509
61	Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA)	N.R.	N.R.	511
62	Hidróxido de Potasio	UN 1813	Clase 8	515
63	Hidróxido de Sodio Solido	UN 1823	Clase 8	521



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

64	Hidróxido de Sodio Solución (SODA CAUSTICA LIQUIDA)	UN 1824	Clase 8	525
65	Hipoclorito de Calcio Granulado	UN 2880	Clase 5.1	530
66	Hipoclorito de Calcio Seco	UN 1748	Clase 5.1	533
67	Hipoclorito de Sodio	UN 1791	Clase 8	539
68	Líquido Alcalino Caustico N.E.P. (Metasilicato de disodio)	UN 1719	Clase 8	546
69	Líquido Corrosivo, Básico, Orgánico N.E.P.	UN 3267	Clase 8	548
70	Líquido Inflamable N.E.P.	N.R.	N.R.	554
71	Mecha de Seguridad	UN 0105	Clase 1.4 S	559
72	Mecha Detonante Flexible (FAMECORTE P® - 40, FAMECORTE P® - 60)	UN 0065	Clase 1.1 D	563
73	Mecha Rápida	UN 0066	Clase 1.4 G	567
74	Metanol	UN 1230	Clase 3	571
75	Metil Etil Cetona	UN 1193	Clase 3.1	576
76	Metil Isobutil Carbinol (MIBC)	UN 2053	Clase 3.3	583
77	Nitrato de Amonio	UN 1942	Clase 5.1	586
78	Nitrato de Amonio en Gel	UN 3375	Clase 5.1D	589
79	Nitrato de Plata	UN 1493	Clase 5.1	591
80	Nitrato de Potasio	UN 1486	Clase 5.1	597
81	Nitrato de Sodio	UN 1498	Clase 5.1	599
82	Nitrito de Sodio	UN 1500	Clase 5.1	601
83	Nitrocelulosa	UN 2556	Clase 4.1	605
84	Nitrocelulosa en Solución Inflamable (Collodion)	UN 2059	Clase 3	609
85	Nitrógeno	UN 1066	Clase 2.2	613
86	Oxido de Calcio	UN 1910	Clase 8	617
87	Óxido de Zinc	UN 3077	Clase 9	620
88	Oxigeno	UN 1072	Clase 2.2	623
89	Permanganato de Potasio	UN 1490	Clase 5.1	627

90	Peróxido de Hidrogeno	UN 2014	Clase 5.1	634
91	Pesticida Carbamato, líquido, tóxico, inflamable	UN 2991	Clase 6.1	639
92	Pintura (ESMALTE SINTETICO)	UN 1263	Clase 3	648
93	Polímeros en bolitas dilatables	UN 2211	Clase 9	650
94	Polvo de zinc	UN 1436	Clase 4.3	655
95	Pólvora Negra	UN 0027	Clase 1.1D	656
96	RIOCAP® (Detonadores No Eléctricos)	UN 0029	Clase 1.1 B	658
97	SIKADUR 30, Comp. A	N.R.	N.R.	662
98	Soda Caustica (EN ESCAMAS O PERLAS)	UN 1823	Clase 8	673
99	Solución Acuosa de Nitrato	UN 3218	Clase 5.1	676
100	Soluciones de Resinas Inflamables (RESINA POLIÉSTER)	UN 1866	Clase 3	677
101	Sulfato de Aluminio	N.R.	N.R.	681
102	Sulfato de Cobalto Heptahidratado	UN 3077	Clase 9	686
103	Sulfato de Cobre	UN 3077	Clase 9	688
104	Sulfato de Zinc Heptahidratado	UN 3077	Clase 9	692
105	Sulfato Ferroso Heptahidratado	N.R.	N.R.	696
106	Sulfuro de Sodio Escamas	UN 1849	Clase 8	700
107	Thinner	UN 1993	Clase 3	704
108	Tricloroetileno	UN 1710	Clase 6.1	708
109	Urea	N.R.	N.R.	711
110	Xantato Isopropílico de Sodio	UN 3342	Clase 4.2	714

Fuente: Informe Técnico N° 185-2020-MTC/16.02.MLPB

RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS

RUTAS	ORIGEN – DESTINO
RN-0001	LIMA – ICA – NASCA – CAMANÁ – MOLLENDO – ILO – TACNA
RN-0002	LIMA – AREQUIPA – PUNO
RN-0003	LIMA – PUCUSANA – CAÑETE – CHINCHA – PISCO – AYACUCHO – CHINCHEROS – ANDAHUAYLAS
RN-0004	LIMA – CORCONA – SAN MATEO – LA OROYA – HUANCAYO – HUANCABELICA
RN-0005	LIMA – ICA – NASCA – CHALA CAMANÁ – AREQUIPA – JULIACA – PUNO
RN-0006	LIMA – ICA – NASCA – PUQUIO – CHALHUANCA – ABANCAY – CUSCO - PUERTO MALDONADO
RN-0007	LIMA – CALLAO – CERRO DE PASCO
RN-0008	LIMA – CALLAO – CHIMBOTE – TRUJILLO – LAMBAYEQUE – PIURA – TUMBES
RN-0009	LIMA – HUARAL – HUÁNUCO – TINGO MARIA – PUCALLPA
RN-0010	LIMA – HUARAZ – CARAZ – YURACMARCA – BAMBAS



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

RN-0011	LIMA – TRUJILLO – CHICAMA – CAJAMARCA – CHACHAPOYAS
RN-0012	LIMA – CHICLAYO – JAEN – RIOJA – TARAPOTO - YURIMAGUAS
RN-0013	HUANCAYO – CUSCO – PUNO
RN-0014	MATARANI – AREQUIPA – ESPINAR – COTABAMBAS
RN-0015	ILO – AREQUIPA – ESPINAR – COTABAMBAS
RN-0016	ILO – SAN JOSE – SANTA LUCIA – ANTAUTA
RN-0017	LIMA – CAMANÁ – AREQUIPA – ESPINAR – COTABAMBAS
RN-0018	LIMA – MATARANI – AREQUIPA – CERRO VERDE
RN-0019	LIMA – AREQUIPA – LAS YARAS – TACNA – MINERA PUCAMARCA.
RN-0020	MATARANI – ILO – TACNA
RN-0021	MATARANI – LA JOYA – CAYLLOMA – CUSCO
RN-0022	LIMA – CALLAO – PATIVILCA – TUNAN – TICAPAMPA – RECUAY – HUARAZ – MINA ANTAMINA (ANCASH)
RN-0023	AREQUIPA – TUMBES
RN-0024	LIMA – MOQUEGUA – TACNA
RN-0025	PUNO – TACNA
RN-0026	CUSCO – AREQUIPA – TACNA
RN-0027	CUSCO – SICUANI – ESPINAR – AREQUIPA – MATARANI
RN-0028	CUSCO – SICUANI – ESPINAR – AREQUIPA – ILO
RN-0029	CHILLOROYA – ESPINAR – AREQUIPA – MATARANI
RN-0030	LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO) – AREQUIPA – MATARANI
RN-0031	MINERA BATEAS – HUAMBO – MATARANI
RN-0032	AREQUIPA – YURA (CEMENTO YURA) – TIQUILLACA
RN-0033	MATARANI – AREQUIPA – YURA (CEMENTO YURA) – CARACOTO
RN-0034	YURA (CEMENTO YURA) – JULIACA – CARACOTO – SICUANI (CUSCO)
RN-0035	MINA TOQUEPALA – CERRO VERDE – YURA (CEMENTO YURA) – JULIACA – CARACOTO
RN-0036	LIMA – LA OROYA – SAN RAMÓN – VITOC
RN-0037	LIMA – CANTA – CULLHUAY – ALPAMARCA – HUALLAY – CHUNGAR
RN-0038	CHURÍN – SAYÁN – CHANCAY – CALLAO – REFINERIA CAJAMARQUILLA

RN-0039	YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO
RN-0040	MINA UCHUCCHACUA – OYÓN – CHURÍN – SAYÁN – CALLAO
RN-0041	MINA RAURA – HUÁNUCO – OYÓN – CHURÍN – SAÁAN – CALLAO – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0042	MINA LOS QUENUALES (ISCAYCRUZ) – OYÓN – CHURÍN – SAYÁN – CALLAO – REFINERIA CAJAMARQUILLA
RN-0043	OYÓN – CHURÍN – SAYÁN – CALLAO
RN-0044	MINA MALLAY – OYÓN – CHURÍN – SAYÁN – HUARAL – CALLAO
RN-0045	MINA SAN VICENTE – CHANCHAMAYO – SATIPO – JAUJA – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0046	MINA COLQUIJRCA - CERRO DE PASCO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0047	MINA MARCAPUNTA NORTE – CERRO DE PASCO – JUNÍN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0048	MINA ANIMON – CERRO DE PASCO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0049	MINA ALPAMARCA – CERRO DE PASCO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0050	MINA PARAGSHA – CERRO DE PASCO – JUNÍN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0051	MINA VINCHOS – CERRO DE PASCO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0052	MINA EL PORVENIR – CERRO DE PASCO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – CALLAO
RN-0053	MINA ATACOCOA – CERRO DE PASCO - JUNIN - LA OROYA - MATUCANA - CALLAO
RN-0054	MINA MAHR TÚNEL – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO
RN-0055	MINA ANDAYCHAGUA – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO
RN-0056	MINA SAN CRISTOBAL – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO
RN-0057	MINA CERRO LINDO – CHINCHA – CAÑETE – MALA – CALLAO
RN-0058	MINA PLANTA CONCENTRADORA CARAZ – CARAZ – CALLAO
RN-0059	MINA CONDESTABLE – CAÑETE – MALA – CALLAO
RN-0060	MINA CERRO VERDE – AREQUIPA – CAMANA – NASCA – ICA – CHINCHA – CALLAO
RN-0061	MINA AUSTRIA DUVAZ – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO
RN-0062	MINA SANTANDER – HUARAL– ALPAMARCA – CANTA – CALLAO
RN-0063	MINA VOLCAN CHUNGAR – CARHUAMAYO – JUNIN – OROYA – MOROCOCHA – CALLAO
RN-0064	MINA SANTA LUISA – HUANZALA – PASAMAYO – CALLAO
RN-0065	MINA LAGSAURA – CHURÍN – SAYÁN – SANTA ROSA – CHANCAY – CALLAO
RN-0066	YAULIYACU – SAN MATEO – MATUCANA – CHOSICA – CALLAO
RN-0067	MINA KOLPA – HUANCANELICA – CHINCHA – CAÑETE – PUCUSANA – CALLAO
RN-0068	MINA KAIROS CAPITAL PERU – CHIMBOTE – HUARMEY – HUACHO – CALLAO
RN-0069	MINA CHUNGAR (VOLCAN) – CARHUAMAYO – JUNIN – OROYA – MOROCOCHA – LIMA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0070	MINA CHUNGAR (VOLCAN) – CANTA – CALLAO.
RN-0071	MINA CHUNGAR (VOLCAN) – CANTA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0072	MINA ALPAMARCA – CERRO DE PASCO – HUAYLLAY – CARHUAMAYO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0073	MINA ALPAMARCA – CANTA – CALLAO.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 325-2020-MTC/16

RN-0074	MINA ALPAMARCA – CANTA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0075	MINA PARAGSHA - CERRO DE PASCO – JUNIN – LA OROYA – MATUCANA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0076	MINA MAHR TÚNEL – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0077	CARAHUACRA – MINA MAHR TÚNEL – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – CALLAO.
RN-0078	CARAHUACRA – MINA MAHR TÚNEL – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.
RN-0079	MINA ANDAYCHAGUA – YAULI – MOROCOCHA – MATUCANA – REFINERIA CAJAMARQUILLA.

Fuente: Informe Técnico N° 185-2020-MTC/16.02.MLPB